



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, once de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Radicado. 05001 31 10 010 2022 – 00250 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma.

PRIMERO: La señora Rubiela Amparo Mazo, conferirá necesariamente poder al doctor Fredy Salazar Monsalve, en donde le faculte para instaurar esta acción, y para representarla judicial profesional, técnica y material, con arreglo en lo dispuesto por los artículos 73 del C. G. del P. o por la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Sin ser requisito de inadmisión de la demanda, precisará por los menos 2 testigos que den cuenta de los hechos en que fundamentó esta acción, y para lo cual atenderá lo normado por el artículo 212 ibidem.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 y artículo 106 del Decreto 1260 de 1970.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

VOC